

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE ASOCIACIONES VECINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Tradicionalmente la Ciudad Autónoma de Melilla ha encontrado problemas en sus relaciones con el asociacionismo vecinal, y ello es debido, fundamentalmente, a la ausencia de un solo órgano encargado de estudiar, informar o canalizar todas las demandas de las Asociaciones Vecinales de esta Ciudad. Con el fin de paliar esta deficiencia, la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2000, crea el Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

II.- La Consejería de Presidencia tiene encomendado, entre sus competencias, el objetivo firme de fomentar y desarrollar la participación ciudadana, por lo cual establece en el presente texto los pilares básicos para la canalización de la participación del movimiento vecinal en las actividades de la Ciudad, que tengan por objeto aumentar la calidad de vida de todos y cada uno de los vecinos residentes en los barrios de nuestra Ciudad, siguiendo las líneas establecidas en la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, al señalar en el apartado 2 de su artículo 5 lo siguiente: "Las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.

b) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla.

c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo.

d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.

e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el

acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

f) La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico-artístico de Melilla.

g) La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense."

III.- El movimiento vecinal viene siendo la forma de participación ciudadana, pero éste carece de unos criterios homogéneos, uniformes y suficientes, sin una planificación necesaria, produciéndose una pérdida de eficacia en la consecución del objetivo común de todas las Asociaciones y de la Ciudad Autónoma de Melilla, que no es otro que el bienestar del vecino.

IV.- En el texto reglamentario se desarrolla: la naturaleza jurídica del Consejo Asesor (artículo 1), sus funciones (artículo 2), la composición y funcionamiento del Consejo y sus órganos (artículos 3 a 7), el régimen de sesiones (artículos 8 y 9), finalizando con los criterios para el establecimiento de subvenciones (artículo 10).

V.- El presente Reglamento tiene su base jurídica en lo establecido en los artículos 5.2, 6, 17.2, 17.3, 20 y 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla; en el artículo 18.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla; en los artículos 1.1 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2000, sobre composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales.

VI.- Regulándose la composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Asociaciones Vecinales en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de marzo de 2000, y siendo éste insuficiente ante la propia dinámica del Consejo Asesor, se estima conveniente la elaboración de un nuevo texto que regule con una mayor precisión determinadas cuestiones que en el texto anterior únicamente eran expuestas sin desarrollar el contenido de las mis-